



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCION No. 755

(26 OCT 2012.)

“Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental”

La Directora General (E) de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 010 de mayo 28 de 2012, y el Acta de Posesión No. 007 de mayo 28 de 2012, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 058 del 20 de febrero de 1997, **CORALINA** resolvió otorgar Licencia Ambiental única a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – **SOPESA S.A E.S.P**, para la adecuación, construcción y operación de las unidades generadoras de energía eléctrica del sector de Punta Evans, costado occidental de la Isla de San Andrés.

Que el día 27 de Noviembre de 2009, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el contrato de concesión No. 067, adjudicó a la empresa **SOPESA S.A E.S.P**, la exclusividad para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 01 de mayo de 2010.

Que mediante Resolución No. 2101 del día 29 de Octubre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, definió que actividades para proyectos del sector eléctrico que cuentan con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, no requerirían del trámite de modificación.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No 0346 del 10 de febrero de 2010, **SOPESA S.A E.S.P** solicita a **CORALINA** la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 058 del 20 de febrero 1997.

Que el día 26 de abril de 2010, mediante oficio radicado internamente bajo el No. 1106, la empresa **SOPESA S.A E.S.P** informa a esta entidad que con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de Energía Eléctrica en la isla de San Andrés, dicha Sociedad ha adquirido dos (02) nuevas unidades generadoras de referencia MAN 14V48/60 con capacidad nominal de 14 MW cada una, y las cuales serán instaladas en la planta C en reemplazo de las unidades EMD No 3,4,5,6,7 y 8; por lo que solicita a la autoridad ambiental la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 058 de 1997.

Que en atención a los oficios previamente citados, **CORALINA** solicitó a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia allegar a la Corporación información junto con los soportes necesarios, para dar aplicación al artículo 1 de la Resolución 2101 de 2009, con el fin de determinar concretamente si las actividades proyectadas, representaban o no algún tipo de impacto ambiental adicional a los identificados y dimensionados en la licencia ambiental otorgada por esta Corporación.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No 1978 de fecha 03 de Agosto de 2010, **SOPESA S.A E.S.P** allega a la entidad ambiental el escrito denominado *“Documento Técnico Soporte para la Solicitud de Ampliación de la Licencia Ambiental”*

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia

Única de la Central Generadora de Punta Evans", con fines de ser evaluado y responder las inquietudes de esta Corporación.

Que luego de evaluado el escrito denominado "Documento Técnico Soporte para la Solicitud de Ampliación de la Licencia Ambiental Única de la Central Generadora de Punta Evans", por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación; mediante el oficio COR/SJ 1685 del 23 de septiembre de 2010, se requirió a **SOPESA S.A E.S.P** para que complementara la información allegada, ya que se pudo establecer que algunas de las actividades no se ajustaban o encajaban estrictamente dentro de las contenidas en la Resolución No. 2101 del 29 de octubre de 2009, considerando entonces necesario adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio SPS-S-02567-11 del 28 de febrero de 2011, **SOPESA S.A E.S.P** allegó el documento titulado "Estudios Ambientales para la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental de la Planta Generadora de Punta Evans en San Andrés", el cual supone el complemento de la información solicitada por **CORALINA** en el oficio COR/SJ 1685 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORALINA**, elaboró el informe técnico No. 440 del 20 de junio de 2011, del cual se desprende lo siguiente:

"(...)

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

*En términos generales, la información allegada por el peticionario contiene la descripción del área de estudio, caracterización de la flora y fauna terrestre, descripción del componente socio cultural y de las plantas generadoras de combustible fósil, así como la evaluación de la calidad del aire (mediante la aplicación de modelación) con la implementación del proyecto y la identificación de impactos y fichas de manejo del mismo. El documento técnico denominado "Estudios Ambientales para la Ampliación de la Licencia de la Planta Generadora de Punta Evans", se presenta para el proyecto de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos (02) unidades productoras de energía, de tipo MAN diesel 14V48/60, cada una con capacidad nominal de generación de 14.3 MW (28.6 MW en total), así como su respectiva casa de máquinas. En este sentido, la empresa **SOPESA S.A E.S.P** plantea la implementación del referido proyecto, como una alternativa que busca modernizar su parque generador y garantizar la continuidad del servicio de producción de energía eléctrica en la isla de San Andrés, mediante la mejora de su capacidad instalada.*

Las nuevas plantas Man Diesel, serian instaladas en la central productora de energía de Punta Evans, localizada en el sector de Schooner Bight en la Isla de San Andrés, contarán con una altura de chimenea de emisión de gases de 32 metros, con sistema fuel injection y especificaciones de diseño que presuntamente hacen considerar un menor índice de ruido y emisiones durante la operación del mismo, lo cual proyecta a estos sistemas como equipos de mayor potencia que los actuales, de última tecnología y mas amigables con el medio ambiente.

El área total requerida para el emplazamiento del proyecto sería de 1.165m², por lo que la construcción de la nueva casa de máquinas, planta base de generación con las dos unidades productoras, se efectuará al costado del sitio actual de la planta C.

El documento bajo estudio presenta una evaluación de cómo incidiría la operación de las nuevas unidades Man Diesel en la calidad del aire de la zona de Influencia Directa del proyecto, para lo cual el peticionario realizó la aplicación de un modelo de ruido para predecir el posible comportamiento de las emisiones sonoras que se generarían una vez entren en funcionamiento las referidas plantas, así como la aplicación de un modelo gaussiano de dispersión de emisiones atmosféricas tipo Screnn 3, para predecir las concentraciones de contaminantes en

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia

función de la dirección y velocidad del viento. En este sentido, dichos estudios concluyen que la calidad del aire no sufriría cambios significativos con la puesta en marcha del comentado proyecto, toda vez que los parámetros evaluados no sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente que regula la materia, no obstante, y para verificar que los equipos en mención funcionen según lo expuesto, será obligatoriamente necesario que estos sean sometidos a los diferentes programas de monitoreo establecidos por esta Corporación, en especial mediante la Resolución No 058 de 1997, por medio de la cual se otorga licencia ambiental a SOPESA S.A E.S.P para la adecuación, construcción y operación de las unidades generadoras de energía eléctrica del sector de Punta Evans, costado occidental de la isla de San Andrés, o aquella que lo modifique o sustituya.

El Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, se definió por parte del peticionario como los 500 metros de radio tomados a partir del punto medio del predio donde opera actualmente la planta generadora de energía de Punta Evans, siendo este un sector de importancia natural para el Archipiélago, toda vez que presenta una diversidad de recursos de flora y fauna con un nicho ecológico definido; no obstante, los ecosistemas del sector históricamente han sido sensibles de ser afectados, debido a la presencia de actividades como las ejercidas por la Cárcel Departamental, SOPESA y el Relleno Sanitario "Magic Garden", lo cual deja de manifiesto la indispensable necesidad de propender por la protección y conservación de los mismos, con el fin de asegurar de que tanto los proyectos actuales, así como aquellos novedosos, sean desarrollados bajo la implementación de las medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación, corrección y compensación) necesarias para garantizar y/o asegurar el mínimo grado de alteración posible sobre el medio natural.

Aunque el proyecto cuenta con un capítulo de identificación de impactos, es necesario que la estructuración del mismo, parta de la caracterización realizada al área de influencia directa, expresando las condiciones generales de la zona sin los efectos del proyecto y constituyendo una base para analizar como este la modificaría (en caso de que fuera aplicable). Lo anterior indica que es necesario que se analicen y/o cotejen los dos (02) escenarios a saber: la determinación de impactos ambientales con y sin proyecto, estableciendo los indicadores de vulnerabilidad, sensibilidad y criticidad necesarios, a fin de reconocer y precisar los impactos atribuibles al proyecto (en caso de que fuera aplicable).

El documento bajo estudio menciona las acciones y/o aspectos susceptibles de generar cambios y/o alteraciones, sin embargo la evaluación debe ser clara y concreta, identificando y calificando (en caso de ser necesarios) los impactos y efectos generados por el proyecto sobre el entorno, como resultado de la interrelación entre las diferentes etapas y actividades del mismo y para los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia. De lo contrario se deberá especificar las razones por las cuales el proyecto no generaría impactos adicionales a los identificados en el estudio de impacto ambiental que motivó la expedición de la Resolución 058 por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a SOPESA S.A E.S.P.

Adicionalmente, se debe mencionar que al ampliarse la capacidad instalada de la central generadora de energía de Punta Evans, mediante la instalación y más concretamente, debido a la operación de las nuevas plantas MAN diesel que se plantea poner en funcionamiento por parte de SOPESA; esto podría potencialmente significar un mayor volumen de generación de aguas residuales industriales, no obstante, la propuesta presentada no aborda este tema. En el sentido de determinar el volumen adicional de aguas industriales que serían generados, definir si estos se manejarían por el sistema actual implementado por la referida Sociedad, si el mismo tiene la capacidad para ello, entre otros aspectos importantes.

De otro lado, la propuesta contiene un aparte de ajuste al plan de manejo ambiental, el cual se presenta mediante fichas que incluyen a su vez una serie de programas y proyectos orientados hacia el desarrollo de medidas de manejo, sin embargo, y dado que el complemento del estudio de impacto ambiental allegado por el peticionario, no es claro, específico y/o concreto en cuanto a la posible generación de nuevos cambios, alteraciones y/o afectaciones ambientales ocasionados por la instalación y operación de las unidades Man diesel a adquirirse por la Sociedad Productora de Energía; este capítulo del documento deberá ser ajustado en el sentido de que coincida en su integralidad con la naturaleza del proyecto, su alcance, los impactos que

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia

estos podrían generar (en caso de que existan) y en algunos casos con las características del mismo.

En virtud de lo anterior, y solo en caso de que aplique, la propuesta de ajuste del plan de manejo ambiental presentado mediante fichas, deberá definir concretamente los impactos significativos que serían generados en una o varias de las etapas del proyecto, integrándolas con las actividades del mismo, en aras de que los programas y proyectos presentados coincidan y permitan controlar su efecto o éste sea mitigado.

Por último, en cuanto a las unidades que se encuentran funcionando en estos momentos (de especificaciones: diesel MB 430 Mirelees Blackstone con capacidad total aproximada de 19,37 MW), y en caso de que así sea, la propuesta aquí estudiada, deberá reiterar lo expresado en el documento técnico presentado inicialmente por SOPESA S.A E.S.P (el cual fuera evaluado y analizado en su momento por esta Corporación, emitiéndose el respectivo concepto) como soporte a la solicitud de ampliación de la licencia ambiental única otorgada a dicha sociedad mediante Resolución No 058 de 1997; con relación a que las referidas plantas de generación de energía quedarán fuera de servicio con la adquisición e instalación de las unidades Man Diesel, pero que se mantendrán en condiciones de disponibilidad para ser utilizadas en caso de emergencia, por lo que no se desarrollará una fase de desmantelamiento de los mismos.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizado y evaluado desde el punto de vista técnico, la información allegada por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – SOPESA S.A E.S.P, correspondiente al complemento del estudio de impacto ambiental y ajuste al plan de manejo ambiental, allegado a esta Corporación como soporte a la solicitud de Ampliación de la Licencia Ambiental Única de la Central Generadora de Punta Evans, para el desarrollo del proyecto "Instalación y Puesta en Funcionamiento de dos (02) Nuevas Unidades Productoras de Energía, de tipo MAN Diesel, así como su respectiva casa de Máquinas", con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido por CORALINA, mediante oficio COR/SJ 1685 de 2010; y luego de consultado el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 3930 de 2010 y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptúa lo siguiente:

- ◆ Que teniendo en cuenta, las especificaciones técnicas de diseño de las nuevas plantas MAN diesel 14V48/60 a adquirirse por SOPESA S.A E.S.P, las cuales hacen inferir que la operación de dichas unidades de producción de energía, significarían un menor índice de ruido y emisiones durante el funcionamiento de las mismas, proyectándose a estos sistemas como equipos de mayor potencia que los actuales, de última tecnología y más amigables con el medio ambiente; **se considera viable conceder a SOPESA S.A E.S.P la Ampliación de la Licencia Ambiental Única otorgada a dicha empresa mediante Resolución 058 de 1997.**
- ◆ Que no obstante lo anterior, y previo al inicio de las obras tendientes a la instalación y puesta en funcionamiento de las dos (02) unidades productoras de energía, de tipo MAN diesel 14V48/60, así como su respectiva casa de máquinas, y en aras de modernizar su parque generador y garantizar la continuidad del servicio de producción de energía eléctrica en la isla de San Andrés, mediante la mejora de su capacidad instalada; SOPESA S.A E.S.P deberá presentar a esta Corporación, un documento adendo complementario que incluya lo siguiente:
 - Atendiendo la insuficiencia de información existente, con relación al manejo del volumen adicional de aguas industriales que sería generado a raíz de la operación de las nuevas máquinas MAN Diesel, así como teniendo en cuenta lo contemplado en la normatividad vigente sobre vertimientos, particularmente lo establecido en el Decreto 3930 del 2010 (artículos 31, 41, entre otros), sin dejar a un lado los antecedentes de manejo del referido líquido por parte del peticionario a lo largo de la vigencia de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 058 de 1997 y toda vez que la actividad ejercida por SOPESA es de aquellas tipo industriales;

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia

dicha empresa deberá presentar ante CORALINA, una alternativa para el manejo de las aguas industriales generadas en la Planta de Punta Evans, para lo cual será necesario tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia.

- Definir clara y justificadamente, si el proyecto generará o no, alteraciones adicionales a las ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental que motivó la expedición de la Licencia Ambiental otorgada a SOPESA S.A E.S.P, mediante Resolución 058 de 1997. En caso afirmativo, se deberá determinar claramente, identificar, describir y evaluar los posibles impactos sobre los medios abiótico, biótico y socioeco-nómico, que puedan originar las actividades relacionadas con el proyecto.
- A raíz de lo anterior, se deberá ajustar el aparte relacionado con el Plan de Manejo Ambiental del proyecto aludido, toda vez que para su estructuración, será necesario partir de los resultados de la evaluación ambiental mencionada en el párrafo previamente referido, con el fin de que las estrategias, programas y proyectos que se formulen, así como las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, coincidan con el mismo. En este sentido, las medidas de manejo deberán contener claramente, entre otros aspectos (y en caso de que aplique): tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable.
- Presentar la programación de ejecución del proyecto.
- Finalmente, se deberá definir claramente el uso y/o destino final que se les dará a las actuales plantas diesel MB 430 Mirelees Blackstone, teniendo en cuenta que en el caso que se proyecte el desmantelamiento de las mismas, será necesario presentar adicionalmente un plan que incluya las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes para ello.

(...)"

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales.

Que en merito de lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 058 del 20 de febrero de 1997, en el sentido de ampliar la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – SOPESA S.A E.S.P, por un término igual al fijado por el Ministerio de Minas y Energía a través del contrato de concesión No. 067 de 2009, para la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento Archipiélago

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo sexto de la Resolución No. 058 del 20 de febrero de 1997, en el sentido de adicionarle las siguientes obligaciones:

13). Atendiendo lo dispuesto en el informe técnico No. 440 del 20 de junio de 2011, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá presentar ante CORALINA, dentro de un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una alternativa para el manejo de las aguas industriales generadas en la Planta de Punta Evans, para lo cual será necesario tramitar el respectivo permiso de

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Colombia

vertimientos ante la autoridad ambiental, según los parámetros establecidos en la Decreto 3930 de 2010.

14). Presentar dentro de un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe donde se defina clara y justificadamente, si el proyecto generará o generó, alteraciones adicionales a las ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental que motivó la expedición de la Licencia Ambiental otorgada a SOPESA S.A E.S.P, mediante Resolución 058 de 1997. En caso afirmativo, se deberá determinar claramente, identificar, describir y evaluar los posibles impactos sobre los medios abióticos, bióticos y socio-económicos, que puedan originar las actividades relacionadas con el proyecto.

15) Presentar dentro de un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe donde se defina claramente el uso y/o destino final que se les dará a las actuales plantas diesel MB 430 Mirelees Blackstone, teniendo en cuenta que en el caso que se proyecte el desmantelamiento de las mismas, será necesario presentar adicionalmente un plan que incluya las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 058 del 20 de febrero de 1997, se mantienen incólumes y conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto al señor Ronald Housni Jaller, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el boletín oficial de CORALINA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición directamente ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA-; del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

26 OCT 2012

OPAL MARCELA BENT ZAPATA
Directora General (E)

Proyecto: D Andrade /Revisó: F Torres
D:\Archivos\mis archivos\documentos 2\DAVID 2011\Modificación Licencia Ambiental\SOPESA (Modificación Licencia Ambiental) Documento original - octubre de 2012

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia